

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : Yirliany Tafur Suarez
Demandado : Carolina González Gutiérrez
Radicación : 2022-00182
Sustanciación : 00311

Efectuado el examen a los documentos y anexos, esta Juzgado encuentra que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P. y art. 111 de C.I.A., la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, jurisdicción y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que promueve el señor **YIRLIANY TAFUR SUAREZ** con C.C.93.409.420 y en contra de **CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ** con C.C. 1.070.588.622 en representación de sus hijo ANDRES YIRLIANY TAFUR GONZALEZ

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes al C.G.Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ, concediéndosele el término de diez (10) días para que conteste, entregando el respectivo traslado de la demanda. Súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Notifíquese al Defensor adscrito a este Despacho, la iniciación de la presente demanda.

QUINTO: Oficiése a la Pagaduría de la entidad INPEC, para que en el término de la distancia nos remita Certificación del sueldo devengado por el demandante o emolumentos que devengue como empleado de esa entidad. Oficiése.

Por la parte demandante alléguese al proceso los registros de los hijos que tenga obligaciones alimentarias a su cargo, en PDF

SEXTO: Cualquier información dentro del proceso se debe remitir en PDF y al correo J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888fdd05d4374d820e8bd3877a47f5675c8e6bc7399895b78a35204b8bba6382**
Documento generado en 24/06/2022 07:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>